

RV: PROCESO EJECUTIVO 2023-00154

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 16:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

EJECUTIVO ARMENIA LUZ DARY .pdf; (Sin asunto) (1).zip;

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**Secretaria**

Rama Judicial
República de Colombia

De: MARTHA GARCIA <marte-garcia@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 3:53 p. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; INGRID LONDOÑO <abaleyabogados@gmail.com>; Yesenia Cardenas <cardenasyesenia07@gmail.com>**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO 2023-00154

Cordial saludo señores:

- 1- En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada, señora LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, actuando dentro del término legal, adjunto PDF correspondiente a la contestación de demanda junto con sus anexos,
- 2- Igualmente dejo en conocimiento del Despacho que se envía copia a la apodera judicial de la parte actora, Dra. INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO

Atentamente,

MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO

T.P. 130.563 del C.S. de la J.

Apoderada parte Demandada

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00154

DEMANDANTE YUDY ANDREA MARIN OSPINA

DEMANDADA LUZ DARY GUTIÉRREZ OSORIO

ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA

MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.041 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 130.563 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **LUZ DARY GUTIÉRREZ OSORIO**, según poder que reposa en el expediente, mediante el presente escrito y actuando dentro del término legal me permito **CONTESTAR Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, como quiera que la señora LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, en la carta de instrucciones no se manifiesta ningún tipo de intereses, indexación o penalidad y mucho menos por la suma plasmada en el pagaré por \$18'139.174

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, No está pactados en el pagaré los intereses de plazo.

AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, el pagaré como título valor establece en su literalidad los intereses de mora, y en la subsanación de la demanda manifiesta que los intereses de mora por el no pago de una factura, la cual ya está prescrita.

AL CUARTO: QUE SE PRUEBE que no realizó abonos a este título valor (pagaré) como quiera que la parte actora manifiesta que la obligación está en la factura de cambio 51813 del 31/10/2016.

AI QUINTO: QUE SE PRUEBE, como quiera que el título valor pagaré aparece por la suma de **\$18'139.174** y la demandante manifiesta que lo que dio origen a esta obligación, fue la factura No. 51813 por la suma de **\$12'180.237**.

AI SEXTO: NO ES CIERTO, como quiera que este título valor fue diligenciado por la parte actora en su totalidad, queriendo revivir la acción *cambiaría a través del pagaré*

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, por lo tanto, nos oponemos como quiera que no se cumplieron todos los requisitos del art. 671 del código del comercio toda vez que el numeral 3 dice " La forma del vencimiento". El pagaré no es claro en decir de dónde nace o proviene la obligación para continuarse en pagaré.

AL OCTAVO: QUE SE PRUEBE, si bien es un título valor pagaré, es ilegal como quiera que si no existe la obligación no existe pretensión alguna, cuya factura se encuentra a nombre de YUDY ANDREA MARIN OSPINA y el pagaré a nombre de **KYOTOMOTOS JC**, relación comercial que pretende la apoderada judicial entre la demandante y su establecimiento de comercio, tal como manifiesta en subsanación de la demanda.

AL NOVENO: QUE SE PRUEBE, toda vez que no nos consta y es deber del demandante probarlo, por lo que se solicita allegarlo a la demanda, como se pide en una de las pruebas de las excepciones

A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a todas y cada una de las pretensiones, como quiera que no cumplen con las formalidades y requisitos legales, para que se declare proceso ejecutivo, como se probará en este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.- PRESCRIPCIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO POR ILEGAL

La Demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA con cédula de ciudadanía No. 30'337.810, mediante un establecimiento de comercio denominado KYOTOMOTOS JC, manifiesta que La Demandada LUZ

DARY GUTIERREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'872.465, se obligó con un pagaré el cual estaba acompañado de una carta de instrucciones que entraremos a analizar, toda vez que la demandada señora GUTIERREZ OSORIO, en los negocios que sostuvo con la demandante, es cierto que le compraba repuestos para comercializarlos, pero la demandada, había cesado de hacer negocios con la demandante desde el año 2016, donde la señora Gutiérrez, nunca retiró el pagaré, es decir, no solicitó la entrega del título valor.

Como se puede observar su señoría, manifiesta la parte actora que el título valor pagaré con membrete **KYOTOMOTOS JC**, por la suma de **18'139.174** se desprende de una factura con membrete **YUDY ANDREA MARIN OSPINA – NIT 30.337.810-6**, que allega a su Despacho con el número **51813** a nombre de LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, con fecha **31/10/2016** y vencimiento el treinta de noviembre de 2016 (**30/11/2016**), igualmente refiere que la señora GUTIERREZ OSORIO tenía registrada la dirección Transversal 5 I No. 48 B -93 sur B/Bochica de la ciudad de Bogotá.

Para el análisis fáctico que origina la suscripción del título valor por la suma de **\$18'139.174** encontramos varias incongruencias y actuaciones de mala fe de parte de la demandante para el cobro del título valor pagaré, cuando al momento de la emisión de esa factura no tenía la demandada relación comercial con la demandante, por lo que entraremos a hacer un análisis de los hechos que desprenden el supuesto origen de la obligación.

Manifiesta la demandante que del título valor pagaré se desprende una obligación de **\$18'139.174** que es el resultado de una garantía, donde allega la factura No. **51813 por valor de \$12'180.237**.

Como se observa en la carta de instrucciones no se manifiesta ningún tipo de intereses, indexación o penalidad para encontrar razonable la **diferencia entre las sumas de la factura por \$12'180.237 y la que está plasmada en el pagaré por la suma de \$18'139.174, por lo que entraremos a analizar:**

1. La demandante manifiesta en el libelo de la demanda que la **factura No.51813 fue creada con fecha 31/10/2016**, por la suma

de **\$12'180.237**, con membrete YUDY ANDREA MARIN OSPINA – NIT 30.337.810-6; teniendo en cuenta que el giro ordinario de los negocios debe contener un recibido de la mercancía despachada por la demandante, la cual debe ser suscrita, por parte de la demandada donde se verifica que sea cierto, que esa mercancía se pidió y se entregó por parte de la parte actora, e igualmente se debe probar que fue recibida por parte de la demandada, señora LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO.

2. Si esta obligación nació a la vida jurídica, se deberá probar que la **factura No.51813** creada el **31/10/2016**, por la suma de **\$12'180.237** con membrete YUDY ANDREA MARIN OSPINA – NIT 30.337.810-6, fue suscrita, autorizada o recibida por la demandada, es decir, ser prueba de que se originó la obligación que pretende cobrar la parte actora, recurriendo a la contabilidad de la demandante y su establecimiento de comercio **KYOTOMOTOS JC**, en dicha contabilidad existirán los diferentes movimiento financieros o contables que se registraron para ese momento y ese evento.
3. Debe hacerse inspección judicial a la contabilidad de la demandante, como quiera que allí se encuentra reflejado los sustentos de los diferentes asientos o registros contables y copia de la factura que prueban la existencia de dicho título valor, donde se podrá probar su literalidad y la suscripción del recibido de las mercancías.
4. Debe estar reflejada en la contabilidad de la de la Demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA y/o en su establecimiento de comercio, **KYOTOMOTOS JC** los soportes contables que dan fe de la existencia de la factura No.51813 de fecha 31/10/2016.
5. En la contabilidad de la Demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA, también deben estar los soportes contables del Impuesto al Valor Agregado **IVA** como aparece discriminado por la suma de **\$1'651.067**.

6. Si fuera cierto la existencia de la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de **\$12'180.237** a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, no se entiende por qué la demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA, no argumentó ni manifestó la existencia que dio origen a la obligación *que se trataba de una factura de venta de una mercancía, la que dio origen a la obligación y que se debía ceñir a la carta de instrucción que presentó o allegó la demandante, sino hasta cuando es inadmitida la demanda y el Despacho le indica que debe aclarar por qué, menciona el establecimiento de comercio **KYOTOMOTOS JC**, y la demandada subsana manifestando que es el establecimiento de comercio con el que ella adelanta sus negocios como persona natural, pero *tampoco manifiesta para que era o de donde se originaba la carta de instrucciones para el lleno del título valor pagaré.**

Adicionalmente que en la contabilidad de la Demandante **YUDY ANDREA MARIN OSPINA** y/o en su establecimiento de comercio, **KYOTOMOTOS JC**, refleje los soportes contables que dan fe de la existencia de la factura No.51813 del 31/10/2016, también de estar los soportes contables del Impuesto al Valor Agregado **IVA** como aparece discriminado por la suma de **\$1'651.067**.

7. La factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de **\$12'180.237** a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, manifiesta la demandante que es lo que dio origen a la obligación, encontrándose nuevamente contradicciones en su dicho, toda vez que la factura que presenta la demandante esta por la suma de **\$12'180.237**, el título valor pagaré aparece por la suma de **\$18'139.174** y un **IVA** discriminado, que también pretende cobrar por la suma de **\$1'651.067**, es decir, que si lo cobró ya fue cancelado a la DIAN, situación que también deberá ser probada y registrada en su contabilidad por parte de la demandante.

8. En cuanto a la diferencia de las cifras de la factura y el pagaré, encontramos que no concuerdan y que si observamos detenidamente la carta de instrucciones no aparece ningún tipo de instrucción referente a pago alguno de intereses, indexación o penalización de la obligación para que por un valor de \$12'180.237 resultare un valor de \$18'139.174 **situación que de todas formas hace notar la mala fe por parte de la demandante.** (negrilla y subrayado fuera de texto)

En vista de todas estas contradicciones y actuaciones de mala fe por parte de la demandante, solicitamos respetuosamente probar nuestra **EXCEPCION PROPUESTA DE PRESCIPCIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO POR ILEGAL**

2.- PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Se propone esta obligación como mecanismo de defensa y no como reconocimiento de la obligación.

La demandante manifiesta en la demanda principal y la subsanación de la demanda, que la obligación contenida en el título valor se desprende de una **obligación contenida en la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de \$12'180.237**, a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, con **fecha de vencimiento 30/11/2016**.

Al hacer el análisis jurídico de la acción cambiaria que regula el título valor letra de cambio, factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de \$12'180.237 a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, tenemos como lo indica su literalidad que la **fecha de vencimiento de la obligación para el pago de esa factura por parte del cliente, era a más tardar el día 30 de noviembre del año 2016 y que a la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de tres (3) años para iniciar la acción cambiaria,** tiempo suficiente que da la ley para que el acreedor cobre jurídicamente o inicie la acción de cobro.

El artículo **789** del Código de Comercio, señala que la acción cambiaria en este caso, **la factura cambiaria prescribe a los tres (3) años a partir del vencimiento del título valor.** *(negrilla fuera de texto)*

Para el caso que nos ocupa la fecha de vencimiento que aparece en la factura 51813 es del **30 de noviembre de 2016**, que contando los tres **(3 años)** que indica el artículo 789 del Código de Comercio, *estaría más que cumplido el término de prescripción, que sería a más tardar el día 30 de noviembre del año 2019.*

Por lo tanto, tendríamos que la factura habiendo prescrito el **30 de noviembre de 2019** *se convertiría en una obligación natural, dejando sin piso jurídico el cobro de la acción cambiaria y se tendría que iniciar una acción declarativa para convertirla nuevamente a la vida jurídica e iniciar su cobro* *(subrayado fuera de texto)*

La demanda en el proceso que nos ocupa trata de cobrar una obligación derivada de una factura creada el día 31/10/2016, que a la fecha 30 de noviembre de 2016 como lo indica su literalidad en el título valor está vencida *y para el día 30 de noviembre de 2019 esta prescrita,* tratando la demandante que nazca nuevamente a la vida jurídica por medio de un pagaré que tiene fecha de vencimiento de la obligación el día 08 de abril de 2020, cuando la obligación de la factura estaba prescrita **el 30 de noviembre de 2019** y que había transcurrido más de tres (3) años como lo indica el artículo 789 del código de comercio, es decir, que trata de revivirla a la lleva a la vida jurídica, de forma contraria a la ley.

De una obligación prescrita, habiendo transcurrido más de tres (3) años para iniciar la acción cambiaria ya estando prescrita y querer llevarla a la vida jurídica, de pronto se pudiera revivir por medio de una acción declarativa y no valiéndose de argucias jurídicas y de mala fe, como lo trata de hacer la demandante. *(negrilla fuera de texto)*

3.- MALA FE

En consideración a lo expuesto en la contestación de demanda, se evidencia la mala fe de la parte actora y cuyo conocimiento tiene en su actuar ante las pretensiones con falta de fundamento, como quiera que:

Primero: pretende revivir una obligación prescrita desde el año 2016, llenado a su antojo un pagaré que era la garantía de las actividades comerciales entre las partes, máxime en la época de la pandemia y en suspensión de términos judiciales.

Segundo: el valor capital de la obligación contenida en la factura No. 51813 del 31/10/2016, ERA por la suma de **\$12'180.237**, con **fecha de vencimiento 30/11/2016** y **la parte actora llena el pagaré por la suma de \$18'139.174 de capital**, *no bastándole con esto sino también aduce que se le cancele intereses de plazo y de mora.*

TERCERO: Pretende la parte actora desconocer la carta de instrucciones donde NO se manifiesta ningún tipo de intereses, indexación o penalidad para encontrar razonable la *diferencia entre el valor de la \$12'180.237 y el pagaré por en el \$18'139.174.*

CUARTO: Al ser el título valor autónomo la parte actora ha tomado el lleno de este como quiera de tal forma que:

- ❖ El pagaré carece de dirección, pero en la autorización de consulta personal a centrales y datos financieros, la parte actora cambia la dirección a su antojo llenado los espacios e identifica una dirección como **“KR 5A BIS 48 W 155 BOGOTA”** que no existe.
- ❖ En el cuerpo de la demanda en notificaciones, también registra la dirección **“KR 5A BIS 48 W 155 BOGOTA”**, la cual daría como indebida notificación en el momento que lo hubiese realizado, afortunadamente nos notificamos por conducta concluyente, a sabiendas que ya tenía un nexo comercial. Si lo que pretendía era llenar el espacio con la dirección del bien inmueble que tiene embargado por este proceso, tampoco coincide como quiera que, la dirección correcta es **KR 5P BIS 48 W 15 SUR APTO 101 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**
- ❖ La dirección comercial registrada en la factura del año 2016 **“Transversal 5 I No. 48 B -93 sur B/Bochica de la ciudad de**

**Bogotá” NO ES LA CORRECTA, siendo LA CORRECTA:
TRANSVERSAL 5 I No. 48B-83 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

En virtud de lo anterior y de lo que se probara en el proceso respecto de estas excepciones solicito al señor Juez, se declare probadas estas y se condene en costas a la demandante.

PRUEBAS

PETICION ESPECIAL

1. Se allegue al Juzgado en original la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de \$12'180.237 a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO.
2. Se allegue al Juzgado en Original el pagaré objeto de la acción ejecutiva.
3. Se allegue al Juzgado en original la carta de instrucción que acompaña al pagaré objeto de la acción.

INSPECCIÓN JUDICIAL

1. Que se nombre de la lista de auxiliares de la Justicia un perito contable para que establezca en la contabilidad de la demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA y del establecimiento de comercio **KYOTOMOTOS JC**, dictamen pericial respecto a los hechos para probar:
 - A. La existencia de la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de **\$12'180.237** a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, en los archivos de la demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA y del establecimiento de comercio **KYOTOMOTOS JC**.

- B. Que se establezca en la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de **\$12'180.237** a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, si tiene algún tipo de recibido de mercancías o notas por parte de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO.
- C.** Que se establezca en la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de **\$12'180.237** a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO, como fue entregada esa mercancía toda vez que esa dirección no es la correspondiente a la demandada la cual para el momento de sus actividades comerciales era la **Transversal 51 No. 48 B - 83 sur de la ciudad de Bogotá.**
- D. El registro contable que refleje que esa venta fue hecha y registrada en los estados financieros del año 2016 o en la contabilidad de la demandante YUDY ANDREA MARIN OSPINA y/o del establecimiento de comercio **KYOTOMOTOS JC**, Para establecer la veracidad de la existencia de la factura No.51813 del 31/10/2016, por la suma de **\$12'180.237** a nombre de la demandada LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO.
- E. El registro contable y de pago del IVA por valor de **\$1'651.067** que también pretende cobrar la demandante, si existió y si fue cancelado.

DOCUMENTALES

1.- Téngase en cuenta la dirección comercial de la demandante, Transversal 5 I No. 48 B 83 Sur de la ciudad de Bogotá y no la que quiere hacer ver la parte actora, para lo cual anexo varias cámaras de comercio que ratifican que esta es la dirección correcta.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite en fecha y hora a la demandante señora **YUDY ANDREA MARIN OSPINA**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulara para que manifieste todo lo referente a tiempo, modo y lugar

de todos y cada uno de los hechos, cada una de las pretensiones y de todas y cada una de las excepciones que se propondrán en esta demanda, la cual deberá hacer bajo la gravedad del Juramento.

ANEXOS

Poder suscrito por la demandante a mi favor y el cual reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE Y SU APODERADA JUDICIAL: *Las registradas en el cuerpo de la demanda*

LA DEMANDADA: *Recibirá notificaciones en la calle 57G Sur No. 70 A 49 de la ciudad de Bogotá.*

Correo electrónico: *cardenasyesenia07@gmail.com*

LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL: *las recibirá notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la calle 57G Sur No. 70 A 49 de la ciudad de Bogotá.*

Correo electrónico: *mar-te-garcia@hotmail.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,

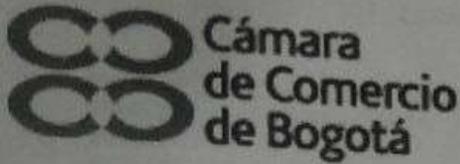


MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO

C.C. 51.646.041 de Bogotá

T.P. 130.563 del C. S. de la J.

✓ Matrícula de persona natural y de comercio
✓ Cancelación de...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22334888D8BA6

15 DE MARZO DE 2022 HORA 13:33:25

AA22334888

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO

C.C. : 51.872.465

N.I.T. : 51872465-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTÁ, REGIMEN SIMPLIFICADO
CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01916597 DEL 25 DE JULIO DE 2009
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 5 I NO. 48 B 83 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : COLOMBIANADEAUTOPARTES@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 5 I NO. 48 B 83 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : COLOMBIANADEAUTOPARTES@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$4,000,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Dirección de Vigilancia y Control Higiénero Sanitaria a
Instituciones y Usuarios de Sustancias Químicas

ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : SURAMERICANA DE MOTOPARTES
DIRECCION COMERCIAL : TV 5 I NO. 48 B 83 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01850110 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4530

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

cancelación de matrículas natural y de estable
Inscripción de Den
BOGOTÁ

NOMBRE : LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO
C.C. : 51872465
N.I.T. : 51.872.465-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01916597 DE 25 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

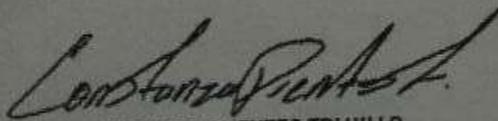
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

MATRICULA NO : 01916597 DE 25 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8230406234839A

22 DE MARZO DE 2023 HORA 12:21:28

5823040623

PÁGINA: 1 DE 1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SURAMERICANA DE MOTOPARTES
MATRÍCULA NO : 01850110 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008
DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 5 I # 48 B 83 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : COLOMBIANADEAUTOPARTES@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 4,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y
ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4
AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 22 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

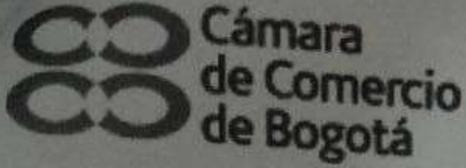
CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : LUZ DARY GUTIERREZ OSORIO

C.C. : 51872465

N.I.T. : 51872465 8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22334888D8BA6

15 DE MARZO DE 2022 HORA 13:33:25

AA22334888

PÁGINA: 2 DE 2

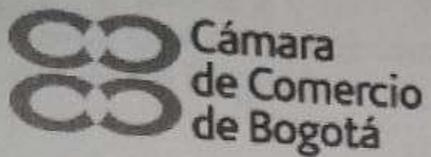
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

✓ Matricula de persona natural y de establecimiento de comercio
✓ Inscripción de matrícula
Den...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22366984815BE

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 17:13:21

AB22366984

PÁGINA: 1 DE 1

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVASCCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : SURAMERICANA DE MOTOPARTES
MATRICULA NO : 01850110 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008
DIRECCION COMERCIAL : TV 5 I NO. 48 B 83 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : COLOMBIANADEAUTOPARTES@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 4,000,000
CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

Signature Not Verified
Constanza
del P.Hay
Puentes
Trujillo